



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 10:00 horas del día 22 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE AUTORIZA DE MANERA SUPLETORIA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS, A PARTICIPAR EN ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, ASIMISMO SE APRUEBE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN Y POR OTRA PARTE, LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL CARGO DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/134/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 23 de enero de 2018

**SG/134/2018**

**JANETTE OVANDO REAZOLA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. Que en el Estado de Chiapas, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el artículo Décimo primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 28, 29 y 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.,
2. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.
3. En razón de lo anterior, con fecha 15 de enero de 2018, fueron emitidas las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por las que **SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, , cuyos resolutivos son los siguientes:



**“PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 inciso j), 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en sesión de fecha 14 de enero de 2018, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

**DISTRITOS ELECTORALES**

I	TUXLTA GUTIÉRREZ
II	TUXLTA GUTIÉRREZ
III	CHIAPA DE CORZO
IV	YAJALÓN
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
VII	OCOSINGO
VIII	SIMOJOVEL
IX	PALENQUE
X	FRONTERA COMALAPA
XI	BOCHIL
XII	PICHUCALCO
XIII	TUXLTA GUTIÉRREZ
XIV	CINTALAPA
XV	VILLAFLORES
XVI	HUIXTLA
XVII	MOTOZINTLA
XVIII	MAPASTEPEC
XIX	TAPACHULA
XX	LAS MARGARITAS
XXI	TENEJAPA
XXII	CHAMULA



XXIII	VILLA CORZO
XXIV	CACAHOTÁN

**Diputados Locales por el principio de  
Representación Proporcional (posición  
3era en adelante)**

ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E),  
DE LOS ESTATUTOS GENERALES

#### MUNICIPIOS

Acacoyagua
Acala
Acapetahua
Altamirano
Amatán
Amatenango de la Frontera
Amatenango del Valle
Angel Albino Corzo
Arriaga
Bejucal de Ocampo
Bella Vista
Berriozábal
Bochil
El Bosque
Cacahoatán
Catazajá
Cintalapa
Coapilla
Comitán de Domínguez
La Concordia
Copainalá
Chalchihuitán
Chamula
Chanal
Chapultenango
Chenalhó
Chiapa de Corzo



<i>Chiapilla</i>
<i>Chicoasén</i>
<i>Chicomuselo</i>
<i>Chilón</i>
<i>Escuintla</i>
<i>Francisco León</i>
<i>Frontera Comalapa</i>
<i>Frontera Hidalgo</i>
<i>La Grandeza</i>
<i>Huehuetán</i>
<i>Huixtán</i>
<i>Huitiupán</i>
<i>Huixtla</i>
<i>La Independencia</i>
<i>Ixhuatán</i>
<i>Ixtacomitán</i>
<i>Ixtapa</i>
<i>Ixtapangajoya</i>
<i>Jiquipilas</i>
<i>Jitotol</i>
<i>Juárez</i>
<i>Larráinzar</i>
<i>La Libertad</i>
<i>Mapastepec</i>
<i>Las Margaritas</i>
<i>Mazapa de Madero</i>
<i>Mazatlán</i>
<i>Metapa</i>
<i>Mitontic</i>
<i>Motozintla</i>
<i>Nicolás Ruiz</i>
<i>Ocosingo</i>
<i>Ocotepec</i>
<i>Ocozocoautla de Espinosa</i>
<i>Ostuacán</i>



Osumacinta
Oxchuc
Palenque
Pantelhó
Pantepec
Pichucalco
Pijijiapan
El Porvenir
Villa Comaltitlán
Pueblo Nuevo Solistahuacán
Rayón
Reforma
Las Rosas
Sabanilla
Salto de Agua
San Cristóbal de las Casas
San Fernando
Siltepec
Simojovel
Sitalá
Socoltenango
Solosuchiapa
Soyaló
Suchiapa
Suchiate
Sunuapa
Tapachula
Tapalapa
Tapilula
Tecpatán
Tenejapa
Teopisca
Tila
Tonalá
Totolapa



<i>La Trinitaria</i>
<i>Tumbalá</i>
<i>Tuxtla Gutiérrez</i>
<i>Tuxtla Chico</i>
<i>Tuzantán</i>
<i>Tzimol</i>
<i>Unión Juárez</i>
<i>Venustiano Carranza</i>
<i>Villa Corzo</i>
<i>Villaflores</i>
<i>Yajalón</i>
<i>San Lucas</i>
<i>Zinacantán</i>
<i>San Juan Cancuc</i>
<i>Aldama</i>
<i>Benemérito de las Américas</i>
<i>Maravilla Tenejapa</i>
<i>Marqués de Comillas</i>
<i>Montecristo de Guerrero</i>
<i>San Andrés Duraznal</i>
<i>Santiago el Pinar</i>

**SEGUNDA.** Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

**TERCERA.-** Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas para los efectos correspondientes y se ordena su publicación en estrados físicos y electrónicos de dicho comité.



**CUARTA.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

**QUINTA.-** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.”

4. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
5. Que en fecha 22 de enero de 2018, fue convocada sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, cuyo orden del día fue el siguiente:

“1. Inicio de registro  
2. Declaratoria de Quórum legal e instalación del Consejo Estatal 2016-2019  
3. Instalación del Consejo Estatal 2016-2019.  
4. Discusión y aprobación en su caso para autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos en las elecciones locales del proceso electoral 2017-2018.  
5. Discusión y aprobación de las plataformas electorales 2018-2024 del Partido Acción Nacional y de la coalición “Por Chiapas al Frente”.  
6.- Aprobación del método de selección de la candidatura a gobernador a proponer a la Comisión Permanente Nacional.”

Dicha Sesión, no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, toda vez que de los 82 Consejeros Integrantes, solo se encontraron presentes 31, con lo cual no se reúne los presentes necesarios en los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es el órgano intrapartidista que cuenta con las atribuciones para acordar la colaboración de este instituto político con otras agrupaciones, así como para aprobar y autorizar los acuerdos de coalición, candidatura común o alianzas que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.



7. En razón de lo anterior, dentro de la última reforma a los Estatutos Generales, se otorgó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional para que apruebe las coaliciones, en caso de defecto u omisión de los órganos estatales.
8. Que el mismo 23 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, sesionó a efecto de analizar, discutir y en su caso aprobar el convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Gobernador de dicho Estado en el proceso electoral 2017-2018."

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.



**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

***“Artículo 23”***

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

(...)"

***“Artículo 34”***

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los



integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**QUINTO.**- Asimismo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

(Énfasis añadido)

**SEXTO.**- Por otra parte, del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.



3. “El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. “Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”  
(...)

**SÉPTIMO.** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

#### **“Artículo 38”**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente  
(...)

**III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

#### **“Artículo 64”**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

**i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

(...)"



**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**OCTAVO.-** Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**NOVENO.-** El artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

- I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;
- II. Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;
- III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

*En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.*

(...)

**(Énfasis añadido)**



En virtud de que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, no estuvo en posibilidad de sesionar, toda vez que no se reunió el quórum suficiente para su instalación legal en los términos del artículo 66 de los Estatutos Generales, ello en razón de que de los 82 consejeros integrantes de dicho órgano estatal, únicamente se presentaron 31, es que se actualiza el supuesto previsto en el precepto anteriormente transrito.

Si bien es cierto que la aprobación de la participación del Partido en cualquier modalidad de asociación electoral, así como la aprobación de las plataformas electorales, es competencia de los Consejos Estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del mismo ordenamiento, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las aprobaciones correspondientes en defecto u omisión de los órganos estatales.

En ese sentido, es de mencionarse que cuando una situación de hecho, se encuadra con lo previsto en un precepto jurídico, lo procedente es procurar su aplicación a efecto de que prevalezca el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, no significa en forma alguna que se invadan esferas de competencia entre los órganos locales y nacionales, sino que en el caso que nos ocupa, se trata de una autorización supletoria en defecto u omisión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, al no encontrarse en posibilidad de sesionar y a efecto de no postergar de manera innecesaria y entorpecer el desarrollo de las negociaciones para la celebración de un convenio de coalición, aunado a que el vencimiento del registro del mismo en dicha entidad es el día 23 de enero de 2018, lo procedente es que la Comisión Permanente Nacional, asuma la atribución aprobatoria correspondiente.

**DÉCIMO.-** Al realizar la revisión del orden del día de la sesión programada para el día 22 de enero de 2018, la cual quedó debidamente transcrita en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que dentro de dicha sesión se trataría como punto la “Discusión y aprobación en su caso para autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos en las elecciones locales del proceso electoral 2017-2018”, por tanto en uso de la facultad de aprobación supletoria citada en la consideración anterior se atiende a lo siguiente:



Al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención a los principios de autonomía y de auto organización de los partidos políticos, la autorización de los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales, o bien ante defecto u omisión del procedimiento establecido supletoriamente podrá aprobar la autorización de convenios locales de asociación electoral cerciorándose y calificando las circunstancias políticas, sociales y electorales que el Estado de Chiapas, atraviesa para alcanzar objetivos políticos y sociales mediante acciones y estrategias específicas.

Es por ello que como parte de la estrategia político-electoral planteada en el Estado de Chiapas, se considera que la condición política actual y los históricos electorales del Partido Acción Nacional en dicha entidad, reportados por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, hacen factible la alianza de éste Instituto Político con otras fuerzas políticas en el Estado, ello con la finalidad de obtener los mejores resultados y participar en condiciones de competitividad en lo próxima jornada electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De igual manera, dentro del orden del día de la citada sesión del consejo estatal se señaló como punto a tratar la “Discusión y aprobación de las plataformas electorales 2018-2024 del Partido Acción Nacional y de la coalición “Por Chiapas al Frente”, por lo tanto, en uso de la atribución conferida en el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se refiere lo siguiente:

La Plataforma Electoral Común para el proceso electoral 2017-2018, y el Plan de Gobierno, fueron enviadas a la Fundación Rafael Preciado Hernández, quien consideró que los mismos cumplen con los estándares de la normatividad y documentos básicos del PAN, por lo que lo procedente es aprobar en sus términos.

Aunado a lo anterior, se advierte que las mismas no contravienen con los programas, principios y doctrina en que se basa la vida y funcionamiento del Partido Acción Nacional y se encuentran en armonía con la Plataforma Electoral 2018-2024. Se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.



En razón de lo anterior, se faculta al presidente del Comité Directivo Estatal, para que, en caso de modificaciones a dichos documentos, firme las mismas, previa autorización de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en sesión de fecha 23 de enero de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, determinó aprobar en sus términos el convenio de coalición para la elección de Gobernador con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en sus términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y en el caso que nos ocupa 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que “cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, **la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva**”.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“**Artículo 57** La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.



Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en Chiapas, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Chiapas, en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Chiapas para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se aprueba de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas a participar en asociación electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017–2018.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal de este instituto político en Chiapas, por conducto de su presidente estatal para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir el convenio de coalición electoral para la elección de Gobernador en dicha entidad en el proceso electoral local 2017-2018.

**TERCERO.-** Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Se aprueba el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017–2018 en Chiapas.



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

**QUINTO.-** Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en su amplia representación, en su momento apruebe el convenio de coalición para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Chiapas.

**SEXTO.-** Cualquier modificación sustancial que se realice al convenio de coalición aprobado mediante el presente proveído deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas la presente determinación.

**OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**NOVENO.-** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,  
  
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL